

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**NECESIDAD DE REGULAR LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MEDIOS
DE PRUEBA EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE GUATEMALA**

ANDREA ALEJANDRA MÉNDEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD DE REGULAR LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MEDIOS
DE PRUEBA EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDREA ALEJANDRA MÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Eduardo Samuel Camacho De La Cruz
Vocal: Licda. Dilia Estrada García
Secretaria: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Adela Lorena Pineda
Vocal: Lic. José Luis De Leon Melgar
Secretario: Lic. Romeo Antonio Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, KARLA MARISOL MORALES MARROQUÍN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANDREA ALEJANDRA MENDEZ con carné 201013905
 intitulado NECESIDAD DE REGULAR LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA
PENAL EN EL ESTADO DE GUATEMALA.



Hago de su conocimiento que esta facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

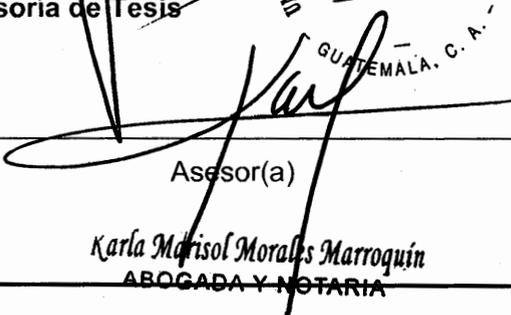
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 03 / 2016 f) _____


 Asesor(a)



Licda. Karla Marisol Morales Marroquín
Abogada y Notaria
22 calle 46-82 zona 5, Ciudad de Guatemala
Tel. 56329863



Guatemala, 18 de mayo de 2016

DOCTOR
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Respetable Doctor Mejía:

Como asesora de tesis de la bachiller ANDREA ALEJANDRA MÉNDEZ, con número de carné 201013905, en la elaboración del trabajo intitulado: **“NECESIDAD DE REGULAR LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE GUATEMALA”**, me permito manifestarle que dicha investigación:

a) Desarrolla adecuadamente la parte doctrinaria del tema, que permite la fácil comprensión de lo relativo al derecho penal guatemalteco, enfocado especialmente en lo relacionado a la falta de regulación de la cadena de custodia de los medios de prueba, carencia legislativa que provoca que éstos, en ocasiones, sean destruidos, alterados, contaminados o extraviados, generando problemas en la comprobación de la verdad real dentro del proceso y en la valoración que puede hacerse de los mismos, quedando a discreción de los juzgadores determinar si la cadena de custodia se ha realizado de manera correcta.

b) La estudiante ANDREA ALEJANDRA MÉNDEZ para la realización y estructura del trabajo de investigación, utilizó el método científico al igual que la aplicación de técnicas documentales, bibliográficas y de campo, que facilitaron la producción de conocimientos y criterios válidos para arribar a la conclusión correspondiente, sobre la necesidad de regular el mecanismo adecuado de resguardo y protección de los medios de prueba en materia penal, a través de la cadena de custodia de éstos, con el objeto de que la recolección, embalaje, transporte, almacenamiento, traslado y traspaso de los mismos sea realizado de manera correcta con el fin de que los medios de prueba no sean destruidos, alterados, contaminados ni extraviados.

Licda. Karla Marisol Morales Marroquín
Abogada y Notaria
22 calle 46-82 zona 5, Ciudad de Guatemala
Tel. 56329863



c) La conclusión discursiva es válida, concreta y susceptible de aplicarse en el ordenamiento jurídico guatemalteco y presenta una solución al problema planteado.

e) La bibliografía contiene obras de gran relevancia al igual que el análisis de la legislación necesaria para el desarrollo del presente trabajo de tesis.

He guiado a la estudiante durante el proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática planteada.

f) La contribución científica en materia penal desarrollada en el presente trabajo de tesis, es de gran importancia para la sociedad guatemalteca, debido a que se propone la regulación de la cadena de custodia de los medios de prueba, la cual es necesaria para que la justicia pueda ser aplicada de una manera más certera y transparente.

g) Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller ANDREA ALEJANDRA MÉNDEZ.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTÁMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo, le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,

Karla Marisol Morales Marroquín
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. KARLA MARISOL MORALES MARROQUÍN
Abogada y Notaria
Colegiada No. 7171



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANDREA ALEJANDRA MÉNDEZ, titulado NECESIDAD DE REGULAR LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECRETARIA, GUATEMALA, C. A.]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DECANATO, GUATEMALA, C. A.]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por todas la bendiciones que me has dado Señor; por darme la fuerza, la sabiduría, el entendimiento y el conocimiento necesario para alcanzar esta meta.

A MI MADRE:

Por darme tus consejos, tus valores, por tu apoyo y motivación constante, por no dejarme caer y darme el aliento necesario para seguir adelante, pero más que nada, por tu amor y confianza en mí. Gracias por ser mi ejemplo de lucha, esfuerzo y perseverancia.

A MI ABUELA:

Por ser otra madre para mí, gracias por todo tu amor, apoyo y comprensión.

A MI FAMILIA:

Por brindarme su apoyo y amor incondicional.

A MI NOVIO:

José Daniel Mansilla Torres, por brindarme tu apoyo y amor incondicional, por ser mi mejor amigo y recorrer junto a mí el camino que fue necesario para alcanzar esta meta; espero que juntos alcancemos muchas metas más.

A LA FAMILIA MANSILLA TORRES:

Por brindarme su apoyo, cariño y amistad. Gracias por sus palabras de aliento y muestras de afecto.

A MIS MENTORES:

Los Licenciados Ricardo Antonio Villatoro Osorio, Lidia Estela Méndez Guillén de Villatoro y Francisco Javier Méndez Matus, por ser una luz en mi vida y guiarme por el camino de la preparación profesional, y por ser un ejemplo de ética, honor y constancia.

A MIS AMIGOS:

Por esos buenos y malos momentos, alegrías, locuras, ocurrencias y apoyo mutuo.

A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de superarme profesionalmente.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Principalmente, a la Jornada Matutina, porque con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera y por haberme brindado una preparación de excelencia académica. En especial, gracias a los Licenciados Rafael Godínez y Karla Morales.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Porque gracias al pago de sus impuestos me fue posible estudiar mi carrera universitaria en la universidad estatal.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis pertenece a la rama del derecho público, especialmente en materia penal, en virtud de que el objeto de estudio investigado fue la problemática que causa la falta de regulación de la cadena de custodia en materia penal en los procesos que se tramitan en el Estado de Guatemala, en el momento procesal correspondiente. Derivado de esto, se causa un gran perjuicio a las partes procesales, siendo éstas el sujeto de estudio del presente trabajo de investigación.

Se realizó una investigación cualitativa, a partir del mes de junio del año 2014 hasta el mes de octubre del 2015.

El aporte académico de este trabajo de investigación, consiste en fundamentar la manifiesta necesidad en el Estado de Guatemala, para crear una Ley que regule, garantice y fortalezca lo relativo a la cadena de custodia de los medios de prueba en materia penal.



HIPÓTESIS

En Guatemala no existe una Ley que regule específicamente el procedimiento de la cadena de custodia, o que establezca que debe entenderse como tal. Esto genera un sinnúmero de problemas en los órganos judiciales en virtud de que queda a discreción del Juez determinar si la cadena de custodia de los medios de prueba ha sido llevada a cabo de manera correcta. Pero ¿cómo saber si ha sido correcta si no se sabe con certeza cómo debe llevarse a cabo? Además, esto provoca que en ocasiones se dejen sin valor probatorio ciertos medios de prueba, que son fundamentales para demostrar la culpabilidad o inocencia del acusado.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis fue validada mediante el método analítico, haciendo uso de una entrevista realizada a Jueces de Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, quienes manifestaron lo difícil que se torna resolver un caso cuando los medios de prueba no han sido debidamente embalados, o se tiene la sospecha que dichos medios de prueba han sido alterados, contaminados, sustituidos o manipulados sin la seguridad necesaria, provocando que algunos delitos queden impunes.

En virtud de lo cual, existe la necesidad de crear una Ley que regule lo relativo a la cadena de custodia de los medios de prueba en materia penal en el Estado de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. El proceso penal.....1

 1.1. Definición.....1

 1.2. Sistemas del proceso penal.....2

 1.3. Proceso penal guatemalteco.....4

 1.3.1. Características.....5

 1.3.2. Principios procesales.....6

 1.3.3. Fines.....11

 1.3.4. Objeto.....13

 1.3.5. Etapas procesales.....13

 1.3.5.1. Investigación preliminar.....14

 1.3.5.2. Etapa preparatoria o de investigación.....14

 1.3.5.3. Etapa intermedia.....14

 1.3.5.4. Juicio.....15



CAPÍTULO II

Pág.

2. Los medios de prueba.....	17
2.1. Definición.....	19
2.2. Objeto.....	19
2.3. Características.....	20
2.4. Requisitos.....	21
2.5. Clasificación doctrinaria.....	22
2.5.1. Por el modo o tiempo en que se constituyen.....	22
2.5.2. Por los sujetos que provocan la prueba.....	23
2.5.3. Por su fuente.....	23
2.5.4. Por su grado de eficacia.....	24
2.5.5. Por su procedibilidad.....	25
2.6. Medios de prueba en la legislación penal guatemalteca.....	26

CAPÍTULO III

3. La cadena de custodia.....	29
3.1. Definición.....	31
3.2. Elementos.....	32

3.2.1. Elementos subjetivos.....	32
3.2.2. Elemento objetivo.....	34
3.2.3. Elemento formal.....	34
3.3. Objeto.....	34
3.4. Características.....	35
3.5. Etapas.....	36
3.5.1 Recolección.....	36
3.5.1.1. Embalaje.....	36
3.5.2 Transporte.....	37
3.5.3 Almacenamiento.....	37
3.5.4 Extracción y traspaso.....	37
3.5.5 Exhibición.....	38

CAPÍTULO IV

4. Regulación de la cadena de custodia.....	39
4.1. Realidad guatemalteca.....	40
4.1.1. Contaminación de la prueba como efecto de la ausencia de norma para el tratamiento de escenas del crimen.....	41
4.2. Análisis de derecho comparado.....	43
4.2.1. Perú.....	43



Pág.

4.2.2. Colombia.....	45
4.2.3. Argentina.....	46
4.3. Creación de la Ley Reguladora de la Cadena de Custodia de los Medios de Prueba en Materia Penal.....	48
4.3.1. Objeto de la Ley.....	48
4.3.2. Ámbito de aplicación.....	49
4.3.3. Personas, instituciones y órganos vinculados.....	49
4.3.3.1. Policía Nacional Civil.....	50
4.3.3.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	51
4.3.3.3. Ministerio Público.....	51
4.3.3.4. Organismo Judicial.....	52
4.3.3.5. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	53
4.3.3.6. Medios de Comunicación.....	54
4.3.4. Procedimiento.....	54
4.3.4.1. Recolección.....	54
4.3.4.2. Embalaje.....	55
4.3.4.3. Transporte.....	56
4.3.4.4. Almacenamiento.....	57
4.3.4.5. Extracción y traspaso.....	57
4.3.4.6. Exhibición.....	58
4.3.5. Sanciones.....	58
4.3.5.1. Sanción administrativa.....	59



	Pág.
4.3.5.2. Sanción penal.....	59
4.3.5.3. Estructura.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
ANEXOS.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	79

INTRODUCCIÓN

Esta tesis aborda un estudio de la realidad guatemalteca, que al no contar con una Ley que regule expresamente la cadena de custodia de los medios de prueba en materia penal, queda a discreción de los Jueces determinar si se han contaminado o no los medios de prueba durante el proceso de manipulación, al realizar los análisis periciales o al momento de ser transportados de una institución a otra, provocando que en varias ocasiones se dejen sin valor probatorio medios de prueba que son claves para determinar la inocencia o culpabilidad del sindicado.

El objetivo de esta tesis fue establecer la inexistencia de regulación legal de la cadena de custodia de los medios de prueba y la necesidad de crear una ley específica, que establezca el procedimiento que debe llevarse a cabo para una óptima cadena de custodia. Dicho objetivo logró ser alcanzado.

Con la regulación de la cadena de custodia se puede lograr que todas aquellas personas, instituciones y órganos que tengan acceso a los medios de prueba en materia penal, tengan la obligación de acatar lo que se establezca en la Ley para la realización de una adecuada cadena de custodia y con ello ya no quedará a disposición de los Jueces dudar sobre el valor probatorio de la misma.

La presente tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el capítulo I informa sobre los medios de prueba dando una explicación y análisis doctrinaria de los mismos; el capítulo II versa



sobre la cadena de custodia en específico dando una explicación y análisis doctrinaria de la misma; el capítulo III establece el procedimiento correcto que debe llevarse a cabo en la cadena de custodia de los medios de prueba; y por último, el capítulo IV trata sobre la explicación y motivación de la necesidad de crear una ley específica que regule el tema en cuestión, mediante un análisis de la realidad guatemalteca en relación al tema y un breve análisis de derecho comparado.

Para la realización de esta tesis se usó el método deductivo, en tanto que partiendo del conocimiento de una realidad existente, como lo es la carencia de regulación de la cadena de custodia de los medios de prueba en el Estado de Guatemala, se realizó la investigación pertinente para determinar de una manera más precisa los perjuicios que esto provoca a la sociedad guatemalteca y específicamente a las personas involucradas en los procesos de índole penal. Se realizó una investigación de campo y para ello se llevó a cabo una entrevista a Jueces de Tribunales de Sentencia, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; aunado a lo anterior, se hizo uso de la técnica de investigación bibliográfica.

CAPÍTULO I

1. El proceso penal

1.1. Definición

Según Manuel Ossorio el proceso penal es sinónimo de juicio criminal entendiendo este como “el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o la absolución del inculpado). El juicio criminal tiene dos períodos: el de sumario, en que se hace la instrucción de la causa, y el de plenario, que termina con el juzgamiento propiamente dicho.”¹

El proceso penal es la serie de pasos concatenados que tiene por objeto la averiguación de la verdad, para lograr determinar si se ha cometido un delito y en caso de ser afirmativo, determinar si la persona a quien se le atribuye la comisión de dicho delito ha sido quien lo cometió o no para que así el juzgador le imponga la sanción que corresponda, o bien lo absuelva.

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 518

1.2. Sistemas del proceso penal

En la historia del Derecho Penal se han ido creando y modificando los sistemas del proceso penal, sin embargo, existen dos sistemas que han tenido mayor auge e importancia. Estos sistemas sin duda alguna son el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio.

En lo que respecta al procedimiento acusatorio, tal como denomina Manuel Ossorio al sistema acusatorio, es la “Norma procesal que para la investigación, y especialmente para el enjuiciamiento y sanción de un presunto delito, requiere la existencia de una acusación mantenida, bien en nombre de la sociedad por medio del ministerio fiscal, bien a nombre de la persona damnificada por el delito. En algunas legislaciones se admite asimismo la llamada acusación popular, que puede ser mantenida por cualquier ciudadano, tenga, o no, interés personal en el asunto. El procedimiento acusatorio, que, por hacer compatible la defensa de la sociedad con las garantías del imputado, es propio de los regímenes democráticos, se estima opuesto al procedimiento inquisitivo.”²

En virtud de que el “procedimiento inquisitivo no requiere para su tramitación ni para la sentencia la actuación acusatoria pública o privada, porque las funciones de acusación y de decisión (para absolver o para condenar) quedan atribuidas al juzgador. Con este

² Ibid.

sistema se pretende defender el interés social, con desprecio de las garantías a que tiene derecho el imputado y por ello constituye un sistema procesal grato a los regímenes totalitarios. En la realidad, el sistema puramente inquisitivo no mira a la defensa social, sino que es proclive a todo género de abusos por parte de la autoridad, muchas veces por razones políticas. Los procedimientos modernos suelen ser mixtos de inquisitivos en el período sumarial, y de acusatorio, en el período plenario.”³

En algunas legislaciones, como la argentina, el procedimiento penal es mixto, porque la investigación del delito es realizada por el juez, aun cuando todavía no exista acusación fiscal, sin perjuicio de la intervención que se dé a este funcionario, mientras que para el plenario se requiere acusación pública o privada, según los casos.

En Guatemala, antes de la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, el sistema que se aplicaba en el proceso penal era el sistema inquisitivo, en virtud del cual quedaba a cargo del Juez instructor realizar u ordenar la averiguación, realizar la acusación y conocer sobre la actividad que se consideraba delictiva.

Fue a partir del uno de julio del año mil novecientos noventa y cuatro, que en el proceso penal en Guatemala se aplica el sistema acusatorio, estableciendo específicamente cada

³ Ibid.

uno de los roles que deben realizar determinadas personas e instituciones, delimitando así las funciones a realizar en cada una de las etapas procesales. Ahora los jueces no están a cargo de la investigación ni de la persecución penal, esta es una función propia del Ministerio Público.

Actualmente, los jueces se encargan de conocer y resolver los asuntos penales que son sometidos a su conocimiento; la acusación se encuentra a cargo del Ministerio Público o del agraviado, según sea el caso.

1.3. Proceso penal guatemalteco

Como se ha indicado, en Guatemala han existido varias reformas en lo que respecta al Derecho Procesal Penal y ha pasado por varias fases, aplicándose en un inicio el sistema inquisitivo y posteriormente, hasta la actualidad, se aplica el sistema acusatorio.

Anteriormente, el proceso penal guatemalteco era regulado por el Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, que establecía un sistema inquisitivo por cual el proceso penal era escrito, secreto, no existían tantas garantías procesales como actualmente, regía la mediación, entre otras características, hasta que fue derogado por el actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo así un sistema acusatorio.

1.3.1. Características

El proceso penal guatemalteco, por emplear el sistema acusatorio tiene las siguientes características:

- Su naturaleza jurídica es ser de Derecho Público.
- Es de Derecho Adjetivo.
- Se encuentra revestido de garantías procesales.
- Es oral.
- La fase del debate es público.
- Es oficioso.



- Existe concentración.
- Es contradictorio por aceptar prueba en contrario.
- Es muy importante la inmediación.
- Es imperativo.

1.3.2. Principios procesales

Antes de clasificar y desarrollar cada uno de los principios procesales aplicables al proceso penal guatemalteco es necesario definir los mismos.

No obstante existen varias definiciones doctrinarias en relación a este tema, es considerable la definición propuesta por el Licenciado Sergio Federico Morales, quien indica que “Los principios procesales es el conjunto de directrices que sirven de base a la estructura jurídica del proceso penal, así como su desarrollo, y que inspiran el

ordenamiento jurídico procesal de un Estado en un momento histórico o época determinada.”⁴

En Guatemala los principios procesales en materia penal, se encuentran regulados en dos cuerpos normativos, en la Constitución Política de Guatemala de 1985 y en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Los principios procesales en materia penal regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala son:

- Detención legal, Artículo 6.
- Notificación de la causa de detención, Artículo 7.
- Interrogatorio a detenidos o presos dentro del plazo legal, Artículo 9.
- Debido proceso, Artículo 12.

⁴ Morales, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales.** Pág. 29

- Presunción de inocencia, Artículo 14.
- Publicidad del proceso, Artículo 14.
- A no ser obligado a declarar contra sí mismo o contra parientes, Artículo 16.

Los principios que se regulan en el Código Procesal Penal son:

- Legalidad, dividido en nullum poena sine lege (sustantivo) y nullum proceso sine lege (procesal), Artículos 1 y 2.
- Imperatividad, Artículo 3.
- Juicio previo, Artículo 4.
- Posterioridad del proceso, Artículo 6.



- Independencia e imparcialidad, Artículo 7.
- Independencia del Ministerio Público, Artículo 8.
- Obediencia, Artículo 9.
- Censuras, coacciones y recomendaciones, Artículo 10.
- Prevalencia del criterio jurisdiccional, Artículo 11.
- Fundamentación, Artículo 11 Bis.
- Obligatoriedad, gratuidad y publicidad, Artículo 12.
- Indisponibilidad, Artículo 13.
- Tratamiento como inocente, Artículo 14.



- Favor libertatis, Artículo 14.

- Indubio pro reo, Artículo 14.

- Declaración libre, Artículo 15.

- Respeto a los derechos humanos, Artículo 16.

- Única persecución, non bis in ídem, Artículo 17.

- Cosa juzgada, Artículo 18.

- Continuidad, Artículo 19.

- Defensa, Artículo 20.

- Igualdad en el proceso, Artículo 21.

- Lugares de asilo, Artículo 22.

- Vía diplomática, Artículo 23.

1.3.3. Fines

El autor Sergio Federico Morales considera que los fines del proceso penal pueden ser generales que a su vez se subdividen en mediatos, inmediatos y específicos; o bien, específicos. Se transcribe a continuación la subdivisión indicada:

“Los principios generales son los que coinciden con los del derecho penal, por cuanto tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho delictivo y el establecimiento de la responsabilidad penal del acusado.

- Mediatos: la prevención y represión del delito (a través de una política criminal sistemática y definida).

- **Inmediatos:** investigación si un sindicato ha cometido un delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad, la determinación y ejecución de la pena.

Fines específicos: la ordenación y desenvolvimiento del proceso; o sea el cumplimiento de procedimientos y plazos establecidos en el Código Procesal Penal que regulan la actuación de cada interviniente, en cuanto a su función, y el momento procesal para ejercerlo.

- El establecimiento de la verdad histórica y material; a través de la investigación criminal objetiva por parte del ente investigador, utilizando técnicas y métodos permitidos por las leyes, al momento de recabar la prueba considera como útil, pertinente y legítima (persecución).
- La individualización del sindicato y su comportamiento criminal (intimación).
- El establecimiento de la responsabilidad penal (acusación y debate).
- La imposición de una sanción (sentencia).



- El control del cumplimiento de la sanción (ejecución penal).”⁵

1.3.4. Objeto

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, el proceso tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

1.3.5. Etapas procesales

En cada una de las etapas procesales del proceso penal guatemalteco, los medios de prueba tienen una denominación y función diferente como se explicará a continuación.

⁵ Ibid.

1.3.5.1. Investigación preliminar

Esta etapa comienza con el conocimiento de la posible comisión de un delito o bien mediante un delito flagrante, en virtud del cual el Ministerio Público recolectará todos los indicios posibles para poder proceder a la investigación.

1.3.5.2. Etapa preparatoria o de investigación

En esta etapa los indicios que hayan sido recaudados en la investigación preliminar, se convierten en evidencias que servirán para que el Juez que conozca sobre el hecho, determine si procede o no girar un auto de aprehensión y posteriormente, si considera la posible comisión y participación en el hecho delictivo y decida ligar a proceso al presunto autor.

1.3.5.3. Etapa intermedia

Es en esta etapa que las evidencias se convierten en medios de convicción, en los cuales el Juez fundará su decisión de abrir a juicio oral y público donde se conocerá y decidirá sobre la comisión y participación, y de ser el caso la decisión de aplicar la pena correspondiente.



1.3.5.4. Juicio

Es precisamente en esta etapa procesal que los medios de prueba propuestos por cada una de las partes, serán diligenciados por el Juez y se convertirán en pruebas que ayudarán al Juez para esclarecer la verdad y determinar si el acusado fue quien cometió el delito que se le atribuye, de ser afirmativo deberá dictar sentencia condenatoria estableciendo la sanción correspondiente; o bien, de ser negativo deberá dictar una sentencia absolutoria.





CAPÍTULO II

2. Los medios de prueba

Como bien se sabe, la prueba pasa por diferentes procesos durante el procedimiento penal y según sea la etapa en que se encuentre el proceso es la nominación que se le da a la prueba. En sus inicios, cuando ocurre el delito y es recabada durante la investigación se le llama indicios; posteriormente, al momento de formular la acusación se le denomina medios de convicción, pues es precisamente su función, convencer al Juez para que este resuelva abrir a juicio.

Durante el juicio oral y público se le denomina prueba, pues es en esta etapa del proceso donde se debe probar la responsabilidad de la comisión de un hecho delictivo por parte del sindicado. Y es precisamente esta prueba la que se divide en varios elementos, entre los cuales el que interesa para el presente trabajo son los medios de prueba.

Según Carnelutti “debe distinguirse entre medios y fuentes de prueba. Y no los distingue tras un simple propósito de depuración terminológica, sino porque a su juicio, se trata de algo que atañe a la estructura de la prueba..., llama medio de prueba a la actividad del



Juez mediante la cual busca la verdad del hecho a probar, y fuente de prueba al hecho del cual se sirve para deducir la propia verdad.”⁶

Desde el punto de vista de este autor se puede observar que doctrinalmente hace una distinción entre la valoración de la prueba que realiza el Juez y los elementos de los cuales se basa para realizar dicha valoración. En realidad Carnelutti confunde los medios de prueba con la valoración de estos y las fuentes de prueba las confunde con los medios de prueba, de conformidad con la legislación guatemalteca.

Nájera-Farfán establece que el aporte de Carnelutti con esta distinción doctrinaria, es que “la prueba como fuente, existe con anterioridad y fuera del proceso, pero como medio, solo dentro del proceso puesto que es dentro de él que el Juez la percibe para deducir la verdad o formar su convicción.”⁷

Lo cual se refleja plenamente en la realidad del proceso penal guatemalteco, en virtud de que los medios de prueba se encuentran regulados previamente en la legislación guatemalteca, pero serán conocidos y valorados por el Juez durante la etapa procesal oportuna, es decir en la etapa del debate oral y público.

⁶ Nájera-Farfán, Mario Efraín. **Derecho Procesal Civil**. Pág. 440

⁷ Ibid.

2.1. Definición

Cabanellas indica que los medios de prueba “son los diversos elementos que, autorizados por Ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio.”⁸

En definitiva, debe entenderse por medios de prueba aquellos elementos personales o materiales que la Ley establezca como prueba, que servirán dentro del juicio para demostrar la participación o no en la comisión de un hecho delictivo por parte del sindicado, en virtud que en la legislación guatemalteca pueden ser medios de prueba de cargo o de descargo.

2.2. Objeto

El objeto principal que tienen los medios de prueba es ser de utilidad a las partes para fundamentar y probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso.

⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 241

Básicamente, ayudan al Juez para tomar la mejor decisión al momento de dar su fallo en cada caso concreto, pero siempre asegurándose que dicho fallo este fundamentado en derecho y en medios de prueba idóneos, que hayan sido obtenidos de manera legal.

2.3. Características

- a) Se encuentran establecidos en Ley, es decir que la norma jurídica adjetiva penal indica los elementos personales o materiales que podrán presentarse por las partes ante el Juez para probar los hechos que argumentan.
- b) Son de números clausus, en virtud que únicamente podrán presentarse como medios de prueba aquellos elementos que se encuentren regulados y reconocidos como tal previamente por la Ley.
- c) Son propuestos por las partes y en raras ocasiones solicitados de oficio por el Juez, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la Ley.
- d) Deben ser obtenidos por un procedimiento permitido por la Ley, es decir que no se podrán tomar en cuenta los medios de prueba que hayan sido obtenidos de forma ilegal.

- e) Deben ser incorporados al proceso conforme a las disposiciones legales, es decir que deben ser puestos a conocimiento del Juez en el momento procesal oportuno y con observancia de todas las medidas de seguridad necesarias.

- f) Deben ser pertinentes, es decir que tengan relación con el caso en concreto.

- g) Deben ser necesarios, es decir que además de tener relación con el caso en particular deben ser esenciales para la resolución de dicho caso.

2.4. Requisitos

Según la legislación guatemalteca, específicamente el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 183, establece que los requisitos que debe cumplir todo medio de prueba para ser admitido son los siguientes:

- Deben referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación.

- Ser útiles para el descubrimiento de la verdad.



- No ser sobre abundantes en relación a un hecho o circunstancia.
- No ser adquiridos por medios prohibidos, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

2.5. Clasificación doctrinaria

La sustentante del presente trabajo de investigación, propone la siguiente clasificación:

2.5.1. Por el modo o tiempo en que se constituyen

- a) Pre constituida: Es la que ya existe en sí, antes del juicio y se forma sin siquiera pensar que en un futuro se iniciará un juicio. Esta se constituye por voluntad de las partes, comúnmente es documental.
- b) Por constituirse: Es la que se produce en el proceso con apego a las formalidades establecidas por la Ley. Puede ser escrita u oral.

2.5.2. Por los sujetos que provocan la prueba

- a) Pruebas de Juez: Son las que el Juez se agencia por su propia actividad y dentro de los límites de iniciativa que la Ley le reconozca.

- b) Pruebas de parte: Son las que se practican dentro del proceso a solicitud de la parte interesada.

2.5.3. Por su fuente

- a) Directa: Es aquella que por sí misma, sin interferencias o hechos intermediarios, demuestran o constituyen el hecho mismo a probar.

- b) Indirecta: Es aquella que sirve de instrumento al Juez para adquirir su convicción, es decir, la que consiste en el hecho conocido que las partes aportan para que de él se deduzca el hecho desconocido que se trata de demostrar.

- c) Real: Medio probatorio que se proporciona o está representado por una cosa u objeto.



d) **Personal:** Medio probatorio que es proporcionado por una persona.

e) **Histórica:** La que reproduce o representa de algún modo el hecho que se quiere probar.

f) **Crítica:** La que de un hecho dado, distinto al que quiere demostrarse, induce, mediante un juicio lógico, a aceptar la existencia o inexistencia del hecho a probar.

2.5.4. Por su grado de eficacia

a) **Plenas:** Las que por sí solas demuestran la existencia real y efectiva del hecho controvertido.

b) **Semiplenas:** Las que son insuficientes para demostrar el hecho controvertido, aquellas que por ser incompletas suscitan dudas sobre la certeza del hecho.

c) **Libres:** Aquellas cuya valoración se deja al arbitrio del Juez.

- d) **Legales:** Aquellas cuyo valor probatorio está fijado anticipadamente por la Ley.
También recibe el nombre de prueba tasada.

2.5.5. Por su procedibilidad

- a) **Ilícitas:** Son las pruebas prohibidas por la Ley; no en cuanto a medio, sino en cuanto al hecho que se pretende probar o al propósito que la inspira.
- b) **Lícitas:** Son aquellas que se encuentran permitidas por la Ley y que han sido obtenidas de manera legal.
- c) **Impertinentes:** Son las pruebas que no pertenecen a la cuestión que se debate; la que se propone sobre hechos que no son objeto de controversia o que no tienen relación con ella.
- d) **Pertinentes:** Son aquellas que se relacionan con el hecho en controversia.



- e) **Inadmisibles:** Son pruebas infundadas, no por carecer de formalidades, sino porque independientemente de su pertinencia o impertinencia, o a pesar de ser pertinente, resulta inútil o inadecuada para demostrar la existencia o inexistencia del hecho.

- f) **Admisibles:** Son aquellas que se refieren directa e indirectamente al objeto de la investigación, son útiles para el descubrimiento de la verdad y que no son sobre abundantes en relación a un mismo hecho o circunstancia.

2.6. Medios de prueba en la legislación penal guatemalteca

El Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece como medios de prueba los siguientes:

- a) **Testimonio:** Medio probatorio consistente en la declaración de testigos, quienes deben tener relación directa o indirecta con el hecho para poder brindar una idea de cómo ocurrieron los hechos.

- b) **Peritación:** Medio probatorio con el cual se intenta obtener un dictamen fundamentado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos, según sea el caso en concreto y de esta manera contribuya al descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.



- c) **Reconocimiento de documentos, cosas y elementos de convicción: Medio probatorio mediante el cual son exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos documentos, cosas u otros elementos de convicción para su reconocimiento y para que informen lo que fuera pertinente en relación a ellos.**

- d) **Reconocimiento de personas: Medio probatorio mediante el cual se logra individualizar al imputado a través de su reconocimiento en fila de personas.**

- e) **Otros medios de prueba: En el Artículo 185 se establece que se podrán utilizar otros medios de prueba distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en el Código o afecten el sistema institucional.**





CAPÍTULO III

3. La cadena de custodia

Es menester para el cumplimiento del objetivo del presente trabajo de investigación, tener en cuenta qué debe entenderse por cadena de custodia. “Consecuentemente, la cadena de custodia, es la serie de pasos que sufren las evidencias desde que se localizan en la escena del crimen o en un lugar relacionado a la misma, por medio de la cual, se procura que dicha evidencia sea procesada por las personas específicamente designadas para ese trabajo.”⁹

La cadena de custodia sin duda es una garantía de que los indicios, medios de convicción o medios de prueba no han sido alterados, contaminados, destruidos o sustituidos, pero no se puede saber si ha sido realizada de manera correcta si no se tiene una constancia de ello, por lo tanto debe constar documentalmente y así no quedará a discreción del Juez determinar si se ha violado o no dicha custodia.

Para el Licenciado mexicano Armando Juárez Bribiesca “resulta menester asimilar que el indicio es parte fundamental no solo de la investigación criminal, sino igualmente lo es

⁹ Benítez Mendizábal, Arkel. *La escena del crimen*. Pág. 129

en todo el proceso penal acusatorio, habida cuenta que será a través de éste y de su legitimación, que se logrará el convencimiento en el ánimo del juzgador, siempre y cuando, por supuesto, dicho proceso investigativo se sujete a los procedimientos ordinarios que se refieren al registro inicial de la ubicación del indicio en sí, a su detallada y precisa descripción, marcaje numerado, fijación fotográfica, embalaje y etiquetado correspondientes, así como su posterior traslado y correcto llenado de los documentos o formatos legales que amparen tales acciones, vinculándolas con las personas involucradas en ello, procedimientos que en conjunto constituyen un requisito indispensable para el debido cumplimiento de la así llamada cadena de custodia.”¹⁰

En Guatemala, no existe ninguna Ley que regule con precisión que debe entenderse por cadena de custodia, ni el procedimiento adecuado para llevarla a cabo de manera correcta y así lograr alcanzar su objetivo principal, respetando siempre las garantías constitucionales y el debido proceso.

El Código Procesal Penal regula de manera muy general y escueta lo relativo a los medios de prueba, pero no da lineamientos estándares que deben llevarse a cabo en la manipulación de los mismos, solo menciona a grandes rasgos cuales son los medios de

¹⁰ Worrall González, Edward C.A. y Armando Juárez Bribiesca. **Criminalistica.mx Cadena de Custodia** <http://www.criminalistica.com.mx/areas-forenses/criminalistica/1568-cadena-de-custodia> (consultado: 18 de agosto de 2014)

prueba admitidos en Guatemala y la manera de incorporarlos al proceso, pero no detalla el procedimiento que debe llevarse a cabo para su custodia.

3.1. Definición

Según Ismael García Garduza “La cadena de custodia, se puede definir como una secuencia de actos llevados a cabo por el Perito, el agente del Ministerio Público o el Juez, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada.”¹¹

Sin duda, debe entenderse por cadena de custodia a esa serie de actos concatenados a cargo de los agentes del Ministerio Público, Peritos, Juez y auxiliares del Juez, mediante los cuales los indicios recolectados en la escena del crimen, o bien todos aquellos medios de prueba relacionados con dicho crimen incorporados al proceso penal, son resguardados, trasladados, analizados (por los Peritos) y almacenados. Cuando se trata de prueba material son almacenados por el Ministerio Público y cuando es prueba

¹¹ García Garduza, Ismael, **Diccionario Jurídico.mx** <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1704> (consultado: 18 de agosto de 2014)

documental, video grabaciones o grabaciones de audio, toda vez ya han sido incorporadas al proceso, quedan bajo la guarda y custodia del órgano jurisdiccional competente que este conociendo el caso para evitar que se alteren, sustituyan, contaminen o destruyan.

La cadena de custodia debe ser documentada para que quede evidencia de quienes han tenido acceso a cada medio de prueba desde su recolección en la escena del crimen, análisis en los laboratorios de los peritos, almacenamiento, hasta su presentación en la audiencia que para el efecto de su diligenciamiento señale el Tribunal de Sentencia.

3.2. Elementos

3.2.1. Elementos subjetivos

Serán todas aquellas personas que tengan acceso a los indicios, medios de convicción o medios de prueba.

- a) **Agentes del Ministerio Público:** se encargan de su recolección, embalaje, almacenamiento y presentación en el debate.

- b) **Agentes de la Policía Nacional Civil:** se encargan de delimitar la escena del crimen, perimetrar el área de peritaje y prohibir el acceso a personas civiles, además se encargan de incautar armas, drogas, etc. durante los allanamientos; también son los encargados de la aprehensión de los delincuentes cuando presencian un delito flagrante. En varias ocasiones son requeridos para rendir testimonio en debate y deben hacer un reconocimiento de los medios de prueba que incautaron.

- c) **Peritos:** se encargan del análisis pericial de los medios de prueba y de redactar un informe denominado dictamen pericial, en base a los resultados del mismo.

- d) **Jueces:** se encargan del diligenciamiento y valoración de los medios de prueba; y para ello deben observarlos y analizarlos durante el debate.

- e) **Auxiliares del Juez:** principalmente serán los oficiales asignados al caso en concreto, quienes se encargan de poner a la vista los medios de prueba durante el debate ya sea a los peritos, testigos, Jueces o parte contraria a la que está aportando los medios de prueba.

- f) **Testigos:** en ocasiones, se pone a la vista de los testigos algunos medios de prueba para que sean reconocidos por ellos.

3.2.2. Elemento objetivo

Son todos aquellos indicios, medios de convicción o medios de prueba que están sometidos a custodia.

3.2.3. Elemento formal

La cadena de custodia debe constar por escrito, por lo que cada indicio, medio de convicción o medio de prueba debería tener un detalle de la persona, lugar, hora y fecha en que se tuvo acceso a éste.

3.3. Objeto

La cadena de custodia sin duda tiene por objeto que la guarda y custodia de los indicios recolectados en la escena del crimen, como todos aquellos otros medios de prueba que vayan siendo incorporados al proceso, sea realizada de manera legítima, ordenada y documentada; y así garantizar que los medios de prueba no sean alterados, sustituidos, contaminados o destruidos.

3.4. Características

Algunas de las características de la cadena de custodia, son las siguientes:

- Debe constar documentalmente para que se pueda corroborar que se ha respetado la custodia de los indicios, medios de convicción o medios de prueba.
- Debe iniciar desde la recolección de los indicios en la escena del crimen y finalizar al momento en que concluye el proceso penal en el cual fueron empleados los medios de prueba objeto de la custodia.
- Debe estar acorde y respetar las garantías constitucionales y el debido proceso.
- Debe aplicarse para todos los indicios, medios de convicción o medios de prueba, indistintamente de que se trate de prueba material, documental, u otra.
- Debe constar el lugar, hora, fecha, nombre y firma de quien recolecta los indicios como además el lugar, hora, fecha, nombre y firma de quien entrega y de quien recibe los indicios, medios de convicción o medios de prueba.

3.5. Etapas

La cadena de custodia se encuentra sujeta a varias etapas que deben ser cuidadosamente realizadas para no afectar su objeto principal, el cual es resguardar la evidencia recolectada en la escena del crimen o bien de los medios de prueba que vayan siendo incorporados al proceso.

3.5.1. Recolección

Esta es la etapa en la cual se recolectan, es decir se obtienen o recaban en la escena del crimen, todos los indicios que puedan ayudar a la averiguación de la verdad.

3.5.1.1. Embalaje

Este es el acto mediante el cual se envuelven o empacan por separado, cada indicio recolectado para que estos se mantengan en las mismas condiciones en las que fueron hallados. Además se debe colocar un detalle del indicio en el exterior del envoltorio.



3.5.2. Transporte

Se refiere al traslado de los indicios recolectados en la escena del crimen al lugar en que deban ser almacenados o analizados y viceversa. O bien, del traslado de los medios de convicción o medios de prueba del lugar en que se encuentran almacenados al lugar en que deban ser exhibidos en audiencia ante el Juez competente y viceversa.

3.5.3. Almacenamiento

Consiste en almacenar o guardar en un lugar seguro y adecuado cada indicio, medio de convicción o medio de prueba, para su conservación y custodia.

3.5.4. Extracción y traspaso

Por extracción se debe entender el acto mediante el cual un indicio, medio de convicción o medio de prueba se extrae del lugar en que se encuentra almacenado para ser traspasado, es decir transferido de la persona que estaba a cargo de su almacenamiento a otra persona que se encargará de su análisis o transporte.



3.5.5. Exhibición

Esta es la etapa en la cual los medios de convicción son puestos a la vista del Juez competente para determinar que existe probabilidad de la comisión del delito y pueda en base a ello ligar a juicio y abrir a debate. O bien poner a la vista del órgano jurisdiccional competente los medios de prueba para su diligenciamiento y valoración y en base a ellos dictar sentencia, como también ponerlos a la vista de peritos o testigos para su reconocimiento.



CAPÍTULO IV

4. Regulación de la cadena de custodia

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, no existe una Ley que regule lo relativo a la cadena de custodia de los medios de prueba en materia penal, si bien algunas entidades cuentan con reglamentos o con manuales, no son suficientes para que todas aquellas personas que directa o indirectamente se encuentren en contacto o tengan acceso a los indicios o medios de prueba, se vean obligados a aplicar lo regulado en dichos reglamentos o manuales, en virtud de que tienen observancia obligatoria únicamente a nivel institucional.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cuenta con una Guía de manejo de evidencias, proveniente de clínicas forenses relacionado con delitos sexuales del año 2008¹², que hace alusión a la cadena de custodia e indica algunos procedimientos de observancia para los trabajadores de dicha institución. Además cuenta con la Guía para la recolección y manejo de ADN (Ácido Desoxirribonucleico), que al igual que la guía mencionada con anterioridad no establece una definición en concreto sobre cadena de custodia y no es vinculante para las personas ajenas a dicha institución.

¹² INACIF, **Manuales de procedimientos**. http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=114&Itemid=91 (consultado: 17 de diciembre de 2014)

El Ministerio Público a nivel institucional cuenta con el Manual de Procedimientos para el Procesamiento de Escenas del Crimen, el cual, si bien no indica que debe entenderse por cadena de custodia, sí indica algunos procedimientos que deben seguirse para resguardar los indicios recolectados en la escena del crimen. No obstante, en el número uno de las disposiciones finales y transitorias de la Resolución 16-2009 del Fiscal General del Ministerio Público, que reforma dicho manual, pretende que éste sea de observancia obligatoria para la Policía Nacional Civil, no es posible en virtud de que se trata de un manual de aplicación a nivel institucional.

4.1. Realidad guatemalteca

La falta de regulación de la cadena de custodia de los medios de prueba en materia penal, causa varias dificultades en Guatemala, principalmente en los órganos judiciales, en virtud de que queda a discreción del Juez determinar si la cadena de custodia de los medios de prueba ha sido llevada a cabo de manera correcta, es decir, verificar que los medios de prueba no han sido cambiados, alterados ni manipulados ilegalmente.

En ocasiones, en virtud de que la cadena de custodia se interrumpe o no se ha llevado de manera correcta, según criterio de los Jueces, los medios de prueba se dejan sin valor probatorio sin importar si son pieza clave para comprobar la participación o no en la comisión de un hecho delictivo por parte del sindicado. Esto provoca que el impartir

justicia sea muy difícil; determinándose esto a partir de la entrevista realizada a algunos jueces del ramo penal, la cual puede ser consultada en el anexo I del presente trabajo.

Por lo anteriormente indicado, es menester la creación de una Ley que regule el proceso a seguir, para que la cadena de custodia de los medios de prueba en materia penal no se vea viciado y que el protocolo de resguardo, manipulación y traslado de los indicios y medios de prueba de una institución a otra, sea uniforme y de observancia obligatoria, evitando así confusión a los juzgadores sobre la procedencia de los mismos.

4.1.1. Contaminación de la prueba como efecto de la ausencia de norma para el tratamiento de escenas del crimen

La consecuencia principal que provoca la ausencia de norma jurídica que regule la cadena de custodia de los medios de prueba en materia penal, es la contaminación de la escena del crimen y de las evidencias que en ella se encuentran.

Dicha contaminación se puede dar de diferentes maneras y por diferentes motivos. En ocasiones el motivo puede ser con intención de provocar alguna alteración en la escena del crimen y en otras ocasiones, el motivo puede deberse a la falta de información sobre la importancia que tiene el no alterar nada en la escena ni siquiera ingresar a ella si no se está autorizado para ello.



Una de las causas más frecuentes por la cual se contamina la escena del crimen se debe a que las personas no autorizadas ingresan al área de la escena del crimen sin tomar ningún tipo de precaución y en ocasiones, los agentes de la Policía Nacional Civil encargados de acordonar el área y estar a cargo de la preservación de la misma, no son diligentes y por sus descuidos la escena del crimen se ve alterada, provocando que se contaminen las evidencias provocando así que la cadena de custodia se vea viciada.

Al viciarse la cadena de custodia de las evidencias encontradas en la escena del crimen que ha sido contaminada, provoca que el proceso penal que deba llevarse a cabo posteriormente se vea afectado por no existir evidencias en que basar la investigación, pues las mismas han sido alteradas y de presentarlas pueden ser fácilmente desestimada o rechazada por la defensa.¹³

Otro de los motivos por los cuales se provoca la contaminación de la escena del crimen, es el retardo del Ministerio Público en acudir a la escena para recolectar las evidencias o bien levantar el cuerpo de la víctima con todas sus pertenencias, de ser el caso.

¹³ Vásquez, Byron Rolando. **Prensa Libre**. Sección de actualidad nacional. (18 de mayo de 2015)



4.2. Análisis de Derecho comparado

La regulación de la cadena de custodia es tan importante, que en algunas legislaciones internacionales se denota la relevancia que tiene al momento de legislarla, dándole un carácter de norma ordinaria, logrando así que sea de observancia obligatoria para todas las personas que intervienen dentro de un proceso penal para la averiguación de la verdad, en relación con la comisión de un hecho delictivo y la responsabilidad penal de las personas a quienes se les atribuye la comisión de los mismos.

Para los efectos del presente trabajo la sustentante del mismo ha considerado de importancia la legislación peruana, la colombiana y la argentina.

4.2.1. Perú

Si bien Perú dentro de su ordenamiento jurídico no cuenta con una Ley específica que regule lo relativo a la cadena de custodia de los medios de prueba en materia penal, el Ministerio Público cuenta con el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados.

Dicho reglamento establece el procedimiento de la cadena de custodia de los elementos materiales y evidencias incorporados a la investigación de un hecho punible, tal como lo establece en su Artículo 1; a diferencia del Manual de Procedimientos para el Procesamiento de Escenas del Crimen del Ministerio Público de Guatemala, que no establece un procedimiento específico y detallado.

Algo muy interesante del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, del Ministerio Público de Perú es que establece una definición de cadena de custodia en su Artículo 7, el cual literalmente establece “La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.”¹⁴

En Guatemala, no existe en el ordenamiento jurídico una definición sobre cadena de custodia, la cual se propone incluir en la Ley propuesta.

¹⁴ Ministerio Público de Perú, **Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados.** http://portal.mpfn.gob.pe/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf (consultado: 17 de diciembre de 2014)



4.2.2. Colombia

En Colombia la cadena de custodia se regula mediante un manual, el Manual de Procedimientos para la Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, hay algo muy interesante sobre este manual y es que fue creado por disposición de Ley, la Ley 600 de 2000, Artículo 288, reglamentado a través de la resolución 1890 de 2002 y la Ley 906 de 2004 en su Capítulo V.

Dicho manual tiene por objetivo general “unificar los criterios de funcionamiento del sistema de cadena de custodia, mediante la estandarización de los procedimientos de trabajo y el mejoramiento del servicio en la administración de justicia en el ámbito penal, con miras a encontrar la verdad y erradicar la impunidad. Está dirigido a los servidores públicos y particulares que tengan contacto con los elementos, materia de prueba o evidencias físicas, involucrados en el aseguramiento y conservación de las características originales y registro de las modificaciones que sufran dichos elementos, desde su recolección hasta su disposición final, identificando al responsable en cada paso por el que transitan.”¹⁵

¹⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, **Manual de Procedimientos para la Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación.** <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/manualcadena2.pdf> (consultado: 17 de diciembre de 2014)



Muy diferente al Manual de Procedimientos para el Procesamiento de Escenas del Crimen del Ministerio Público guatemalteco, el cual es de observancia obligatoria únicamente para el personal de dicha institución y pretende que también lo sea para la Policía Nacional Civil.

Además, el manual colombiano si regula el procedimiento de la cadena de custodia e incluso adjunta una hoja de control y registro para que sirva de modelo en la cadena de custodia de cada medio de prueba, lo cual no ha sido incluido en el manual guatemalteco y que la sustentante del presente trabajo sugiere sea incluido en la ley que propone sea creada.

4.2.3. Argentina

En Argentina, la cadena de custodia es regulada por una Ley ordinaria. “El Código procesal penal de la República de Argentina, Ley 23.984 de 1991, en cuanto a la regulación de los medios de prueba y un primer indicio sobre la cadena de custodia se lee en el Artículo 216: “el juez de instrucción comprobará, mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado; los describirá detalladamente y, cuando fuere posible, recogerá o conservará los elementos probatorios útiles”, referidos a la inspección judicial, lo cual resulta ser un momento en la investigación sumarial en el que se puede echar a andar el mecanismo



de la cadena de custodia, pero que en sí no es suficiente para considerarlo como un punto de apoyo para el proceder científico.”¹⁶

Por el contrario en el Código Procesal Penal guatemalteco no existe ninguna mención ni regulación sobre la cadena de custodia.

En Argentina el Manual de Procedimiento para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen, Resolución SJ y AP número 056/04, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, establece de forma detallada cuales son los pasos a seguir para la preservación de la escena del crimen y como debe procederse para la incautación y recolección de las evidencias en cada escena e incluso incluye ilustraciones para que sea más fácil la comprensión del mismo.

En cuanto al manual del Ministerio Público guatemalteco no es tan detallado ni ilustrativo, ni establece un procedimiento a seguir.

¹⁶ Calderón Arias, Emma. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v44n121/v44n121a02.pdf> (consultado: 3 de enero de 2015)

4.3. Creación de la Ley Reguladora de la Cadena de Custodia de los Medios de Prueba en Materia Penal

Debido a la problemática causada en Guatemala, por la falta de regulación de la cadena de custodia, es menester que la Universidad San Carlos de Guatemala en uso del derecho de iniciativa de Ley, que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 174 le confiere, promueva la creación de la Ley Reguladora de la Cadena de Custodia de los Medios de Prueba en Materia Penal.

Desde el punto de vista de la sustentante del presente trabajo, la creación de esta Ley es necesaria para que exista una norma jurídica, por consecuencia de observancia obligatoria, que regule específicamente qué debe entenderse por cadena de custodia y el proceso correcto a seguir para que dicha cadena, no sea interrumpida y de esta manera los medios de prueba no sean viciados, contaminados, sustituidos, destruidos o extraviados.

4.3.1. Objeto de la ley

La Ley Reguladora de la Cadena de Custodia de los Medios de Prueba en Materia Penal debe tener por objeto que la guarda y custodia de los indicios recolectados en la escena del crimen, como todos aquellos otros medios de prueba que vayan siendo incorporados



al proceso, sea realizada de manera legítima, ordenada y documentada; además, garantizar que los medios de prueba no sean alterados, sustituidos, contaminados, destruidos o extraviados.

4.3.2. Ámbito de aplicación

La Ley que se propone crear, debe ser de aplicación para todo el territorio del Estado de Guatemala. Debe ser aplicada para los indicios, evidencias y medios de prueba de todo hecho que se presume es o puede ser delito.

4.3.3. Personas, instituciones y órganos vinculados

La Ley Reguladora de la Cadena de Custodia de los Medios de Prueba en Materia Penal, debe ser de observancia obligatoria para todas aquellas personas que tengan acceso a los indicios, evidencias y medios de prueba. Principalmente debe ser observada y aplicada por:

a) Policía Nacional Civil



b) Instituto Nacional de Ciencias Forenses

c) Ministerio Público

d) Organismo Judicial

e) Instituto de la Defensa Pública Penal

f) Medios de Comunicación

4.3.3.1. Policía Nacional Civil

Debido a la actividad que realizan los agentes de la Policía Nacional Civil al momento de acudir a la escena del crimen y acordonar dicha área, para resguardar y proteger la integridad de la evidencia que pueda haber en el lugar, por ser una de sus funciones establecida en el Artículo 10 del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil.



Asimismo, al momento de aprehender a alguien que ha cometido un delito flagrante y por ende, decomisar o incautar las evidencias de tal hecho delictivo.

Sin embargo, en dicha Ley no se establece el proceso que los agentes policíacos deben seguir para poder cumplir con su función, dicho proceso se encuentra regulado de manera muy escueta en uno de los protocolos internos de la institución.

4.3.3.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

En virtud de ser la institución a cargo de realizar los peritajes técnicos científicos de las evidencias recolectadas o recabadas en la escena del crimen o bien de todos aquellos medios de prueba que las partes procesales incorporen al proceso penal y cuyo análisis sea necesario o indispensable para la resolución del caso en concreto; de conformidad con lo regulado en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

4.3.3.3. Ministerio Público

Por ser la institución a cargo de la investigación y persecución penal, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del



Congreso de la República de Guatemala, es crucial que la Ley que la sustentante del presente trabajo propone sea vinculante, especialmente para esta institución.

De conformidad con la investigación realizada, le corresponde exclusivamente a la Dirección de Investigación Criminal del Ministerio Público la recolección, embalaje, transporte, almacenamiento, extracción y traspaso de los indicios, evidencias y medios de prueba; por dicha razón el personal a cargo de dicha unidad deberá ser muy cuidadoso al momento de encargarse de la cadena de custodia. Además los fiscales y auxiliares fiscales, son los encargados de presentar los medios de prueba ante los jueces del ramo penal, para su diligenciamiento y valoración, por lo que deben implementar las medidas apropiadas de resguardo al momento de transportarlos y presentarlos.

4.3.3.4. Organismo Judicial

En virtud de que una porción de la soberanía, la cual radica en el pueblo de Guatemala, ha sido delegada al Organismo Judicial para que este se encargue de impartir Justicia de conformidad con la Constitución Política de Guatemala y el ordenamiento jurídico guatemalteco, es precisamente el organismo encargado de conocer los conflictos penales, a través de la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia, de los juzgados, tribunales y salas del ramo penal.



Los jueces del ramo penal tienen a su cargo la dirección de los juicios para resolver los conflictos penales, serán ellos quienes deban conocer, diligenciar y valorar los indicios, medios de convicción y medios de prueba que sean incorporados al proceso; sin embargo, queda a su discreción determinar si la cadena de custodia se ha realizado de forma correcta.

De conformidad con la entrevista realizada a algunos jueces del área penal, la cual puede ser consultada en el Anexo II, es muy subjetivo determinar si se ha respetado la cadena de custodia o no, lo cual provoca inseguridad en el proceso y podría afectar el rumbo de la investigación.

4.3.3.5. Instituto de la Defensa Pública Penal

Es necesario que sea vinculante para el Instituto de la Defensa Pública Penal, por ser la institución encargada del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto Número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala. Por lo tanto, en algunos procesos penales intervendrá con la parte demandada y tendrá la facultad de proponer medios de prueba y tener acceso a los medios de prueba incorporados por la otra parte.

4.3.3.6. Medios de Comunicación

Es muy importante que la Ley propuesta sea de observancia obligatoria para los medios de comunicación para que el área acordonada, en las cuales se haya cometido un crimen, sea respetada por el personal que labore para estos para que de esta manera no contaminen el área y evitar interferir en la investigación del crimen y que quede claro que esta no sería una medida para limitar ni frenar su libertad de prensa, dicha en otras palabra no se viola su derecho a libertad de expresión.

4.3.4. Procedimiento

Dado que el enfoque que se pretende dar al presente trabajo es propositivo, se sugiere por parte de la sustentante, la manera como debe estar estructurado el procedimiento de la cadena de custodia, explicándose el mismo a continuación.

4.3.4.1. Recolección

Al momento de ocurrir un hecho delictivo, la Policía Nacional Civil deberá acordonar el área de por lo menos dieciocho metros perimetrales e impedir que ninguna persona que

no esté autorizada pueda ingresar al área, incluso el personal de los medios de comunicación.

El personal del Ministerio Público a cargo de recolectar las evidencias deberá utilizar guantes, mascarilla, traje especial y zapatos adecuados, de esta manera se evita contaminar la escena del crimen y los indicios. Además, deberá detallar por escrito cada uno de los indicios recolectados y tomar fotografías de cada uno de ellos como también de la escena del crimen.

Será muy importante que en caso de hallar un cadáver, deberá primeramente analizarse toda el área y los indicios que puedan recolectarse del cadáver, con el debido cuidado a manera de no contaminar la evidencia y alterar los resultados de la necropsia, documentando mediante fotografías y en acta tal como lo establece el Artículo 195 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

4.3.4.2. Embalaje

Al momento de embalar los indicios, haciendo uso de bolsas plásticas adecuadas que posteriormente deben sellarse, se deberá detallar cada uno, numerándolo,



identificándolo y a su vez, detallar la fecha, hora y lugar de recolección; pero además identificar a la persona encargada de la recolección y del embalaje, y colocar su firma.

Asimismo, la evidencia electrónica que sea hallada deberá archivar en un disco compacto que tendrá que ser rotulado y posteriormente, introducirse en una caja plástica de protección que deberá ser sellada a la cual se adjuntará el formulario de control correspondiente.

El tipo de embalaje empleado para resguardar los indicios o evidencias recolectados deberá corresponder a la naturaleza y tamaño de éstos. Podrá emplearse bolsas plásticas transparentes y resistentes, cajas de cartón, cajas plásticas de protección para discos compactos y sobres manila.

4.3.4.3. Transporte

Los indicios recolectados deberán ser transportados en una unidad móvil adecuada, a cargo del Ministerio Público, la cual deberá estar equipada para la preservación de los indicios hasta llegar al lugar en que serán almacenados. En la hoja de ruta de los indicios deberá identificarse la unidad móvil que fue empleada para transportarlos y el personal encargado de dicho transporte.

4.3.4.4. Almacenamiento

Los indicios, medios de convicción y pruebas deberán ser almacenados en un lugar adecuado para su preservación y custodia, de manera que sea un lugar seguro y que solamente el personal autorizado pueda tener acceso a ellos para así evitar que sean manipulados, sustituidos, contaminados, destruidos o hurtados.

Aquellos indicios, medios de convicción y pruebas que sean perecederas y requieran estar a baja temperatura para su conservación deberán ser almacenadas en un cuarto frío que permita graduar la temperatura. Los documentos serán almacenados en archivos con llave, previo a ser introducidos en folder rotulado e identificado el expediente al cual corresponden.

4.3.4.5. Extracción y traspaso

Cada vez que sea necesario extraer los indicios, medios de convicción y pruebas del lugar de su almacenamiento, deberá identificarse el lugar de destino, motivo de su extracción y la persona encargada de dicha extracción, así como la hora de extracción y los datos de la persona que los reciba, hora de recepción y firma. Dichos datos deberán constar en el formulario que se cree específicamente para este efecto y además, cada institución deberá llevar un control electrónico.



4.3.4.6. Exhibición

Cuando los indicios, medios de convicción y prueba deban ser exhibidos ante Juez competente, deberá tomarse todas las medidas de seguridad necesarias para que estos no se dañen, de ser necesario el personal del Organismo Judicial que auxilie al Juez deberá utilizar guantes al momento de tener acceso o contacto con los medios de prueba, con excepción de los medios de prueba documental.

Los abogados litigantes tendrán que tener extremo cuidado al momento de que los medios de prueba se les pongan a la vista y evitar en lo posible manipular dichos medios de prueba. No deberán tener acceso a los medios de prueba exhibidos en audiencia salvo que medie autorización judicial.

4.3.5. Sanciones

La Ley que se propone crear deberá tener sanciones administrativas y sanciones penales, con el propósito de que su observancia además de ser obligatoria, sea coercitiva y así sea más transparente el procedimiento de la cadena de custodia.



4.3.5.1. Sanción administrativa

Quien tenga acceso a los indicios, medios de convicción o medios de prueba sin prestar la diligencia debida y ponga en peligro la cadena de custodia de éstos, será sancionado con una multa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00).

4.3.5.2. Sanción penal

Comete el delito de alteración de la cadena de custodia quien contamine, altere, extravíe, destruya parcial o totalmente un indicio, medio de convicción o medio de prueba, quien será sancionado con prisión de uno a tres años y multa que no disminuya de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00), ni sea mayor a quince mil quetzales (Q. 15,000.00); además, si la persona infractora es funcionario o empleado de la instituciones descritas en el numeral 4.3.3. en las literales a, b, c, d, e deberá aplicarse la inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena, para el ejercicio de su cargo.

4.3.5.3. Estructura

Se sugiere que la Ley que se propone crear tenga la siguiente estructura:



TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Definiciones Básicas

CAPÍTULO II

Principios

TÍTULO II

Ámbito De Aplicación

CAPÍTULO ÚNICO

TITULO III

Procedimiento de la Cadena de Custodia



CAPÍTULO I

Acordonamiento

CAPÍTULO II

Recolección

CAPÍTULO III

Embalaje

CAPÍTULO IV

Transporte

CAPÍTULO V

Almacenamiento

CAPÍTULO VI

Extracción y Traspaso



CAPÍTULO VII

Exhibición

TÍTULO IV

Sanciones

CAPÍTULO I

Sanción Administrativa

CAPÍTULO II

Sanción Penal

TÍTULO V

Disposiciones Finales y Derogatorias



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A partir de la investigación realizada para desarrollar el presente trabajo, se hace evidente la necesidad de la sociedad guatemalteca de que sea regulada de manera específica la cadena de custodia de los medios de prueba en materia penal, por existir incertidumbre en cuanto a la validez de los mismos al tener duda sobre la obtención, manipulación y almacenamiento de los mismos.

Provocando que en algunas situaciones los medios de prueba en materia penal sean contaminados, sustituidos, alterados o destruidos, haciendo que el trabajo de los Jueces al momento de impartir justicia sea más complicado y en ocasiones provoca que algunos delitos queden impunes. Esto se debe a la falta de regulación de un proceso claro, específico y de observancia obligatoria para todas aquellas personas que tengan acceso a dichos medios de prueba; como también a la falta de una sanción aplicable en caso de la inobservancia del proceso.

En virtud de lo cual, es necesario que la Universidad San Carlos de Guatemala haga uso de su iniciativa de Ley y le proponga al Congreso de la República de Guatemala, la creación de una Ley que regule los puntos desarrollados en el contenido del presente trabajo de tesis y así contribuir a que el proceso penal sea un poco más transparente en cuanto a los medios de prueba empleados.





ANEXOS





ANEXO I

Durante la investigación necesaria para la elaboración de este trabajo de tesis, fueron entrevistados cinco jueces del ramo penal, quienes solicitaron que su nombre no figurara en el presente trabajo.

A continuación se presenta un análisis de resultados, en base a las preguntas formuladas en la entrevista a la cual se hace alusión.

1. ¿Qué ocurre cuándo un medio de prueba material no tiene un detalle de su incautación o recolección?

El criterio al que arribaron los Jueces que fueron entrevistados, es que les causa duda la procedencia del medio de prueba presentado y ello provoca una ruptura en la cadena de custodia.

2. ¿Cómo determina que un medio de prueba material ha sido correctamente embalado?

El criterio al que arribaron cuatro Jueces, es que esto se determina si es presentado debidamente sellado, es decir que tenga sellos de seguridad. Sin embargo, uno de ellos

manifestó que no le es posible aseverar tal situación pues no le consta si el medio de prueba fue embalado en el lugar de su recolección o posteriormente.

3. ¿Qué ocurre cuándo un medio de prueba material no está debidamente embalado?

El criterio de los Jueces entrevistados no fue uniforme en relación a este cuestionamiento, en virtud que tres de ellos aseguraron que no podrían darle valor probatorio por no existir una cadena de custodia. Sin embargo, dos de ellos aseguraron que esta circunstancia no debía ser motivo para dejar sin valor probatorio un medio de prueba que podría ser crucial para resolver un caso, esto atendiendo a la naturaleza del medio probatorio.

4. ¿Qué ocurre cuándo un medio de prueba material no se encuentra debidamente identificado?

En relación a este cuestionamiento, cuatro de ellos respondieron tajantemente que de ser este el caso les causaría duda si el medio de prueba presentado corresponde a la evidencia recolectada en la escena de crimen. Por el contrario, uno de ellos manifestó que no obstante el medio de prueba no se encuentre identificado o totalmente detallado en el formulario de su embalaje, atendiendo a la naturaleza del mismo no afectaría en la resolución del caso.



5. ¿Qué ocurre cuando el medio de prueba material que no se encuentra debidamente identificado es crucial para la fundamentación del caso?

Los cuatro Jueces que manifestaron que les causa duda la falta de identificación del medio de prueba, indicaron que dicha duda y en virtud del principio de indubio pro reo aplican el criterio que más favorezca al reo. El otro Juez manifestó que de ser muy importante dicho medio de prueba para resolver el caso, sin duda alguna le daría valor probatorio.





ANEXO II

La formación y sanción de una Ley comienza con una necesidad social que motive su creación, posteriormente debe llevarse a cabo el trámite establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Legislativo.

Paso uno: Dará inicio cuando alguno de los entes dotados de la facultad de hacer uso de la iniciativa de Ley, de conformidad con el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, presente su proyecto de Ley ante el Congreso de la República de Guatemala.

Paso dos: Se asignará un número de control interno y se dará lectura en el Pleno del Congreso de la República de Guatemala al proyecto de Ley.

Paso tres: Dicho proyecto pasará a la Comisión respectiva.

Paso cuatro: La Comisión encargada dictaminará lo que corresponda.



Paso cinco: El proyecto de Ley junto con el dictamen de la Comisión correspondiente son remitidos al Pleno.

Paso seis: Se debe entregar una copia del proyecto y del dictamen a cada uno de los diputados.

Paso siete: Se debe dar lectura en tres debates, en los cuales se debe discutir por Artículos, y presentar enmiendas si lo consideran necesario.

Paso ocho: Se procede a remitirlo a Comisión y Estilo para su redacción final.

Paso nueve: El Pleno dará lectura a la redacción final y le asignará un número correlativo y el año de su aprobación.

Paso diez: El Decreto es enviado al Ejecutivo para su sanción o veto.

Paso once: El Presidente de la República sanciona el Decreto y lo envía a publicar en el Diario Oficial, Diario de Centroamérica.



Paso doce: Posteriormente a su publicación, entrará en vigencia y será de observancia obligatoria.





ANEXO III

El procedimiento de la cadena de custodia deberá desarrollarse básicamente en los siguientes pasos:

Paso Uno: Acudir a la escena del crimen en el menor tiempo posible, de preferencia que sea dentro de los treinta minutos siguientes a que se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que se presume delictivo.

Paso Dos: Acordonamiento de la escena del crimen por parte de la Policía Nacional Civil cuyo perímetro no debe ser menor de dieciocho metros.

Paso Tres: Recolección de las evidencias halladas dentro del área perimetral, haciendo uso de guantes y zapatos especiales para no contaminarlas.

Paso Cuatro: Embalaje de las evidencias recolectadas en la escena del crimen, haciendo uso del tipo de embalaje correspondiente a la naturaleza y tamaño de las evidencias. Además deberá detallarse las características de las evidencias, lugar, fecha y hora de su recolección, adjuntando fotografías; además de identificar a la persona encargada de su



recolección y embalaje en el formulario correspondiente que se adjuntará al embalaje de cada evidencia.

Paso Cinco: Transporte de las evidencias por parte de la unidad móvil correspondiente, a cargo del Ministerio Público, hasta la sede de dicha institución para que se pueda proceder a su almacenamiento o bien, sean presentadas ante el órgano jurisdiccional competente para su exhibición en audiencia.

En caso las evidencias vayan a ser objeto de peritaje, su transporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala también estará a cargo del Ministerio Público.

Paso Seis: Las evidencias deberán ser almacenadas en un lugar adecuado para su preservación y custodia, de manera que sea un lugar seguro y que solamente el personal autorizado pueda tener acceso a ellos para así evitar que sean manipulados, sustituidos, contaminados, destruidos o hurtados.

Paso Siete: La extracción deberá realizarse por el personal autorizado, tomando las medidas de seguridad necesarias para no contaminarlas, destruirlas o alterarlas. Deberá detallarse en el formulario la persona encargada de la extracción, fecha, hora, lugar de destino y motivo.



Paso Ocho: Al momento de realizarse el traspaso de las evidencias de una institución a otra, deberá identificarse en el formulario la institución que entrega y la que recibe, como también el nombre de las personas que realizan el traspaso, fecha, hora y motivo del traspaso.

Paso Nueve: La exhibición de las evidencias ante el órgano jurisdiccional competente para que sean diligenciados por el Juez y reconocidos por las partes, testigos o peritos, deberá hacerse con el cuidado correspondiente a manera de no alterar la cadena de custodia.

La cinta adhesiva que selle las evidencias materiales deberá romperse en presencia del Juez y posteriormente volver a sellarse ante el mismo Juez.





BIBLIOGRAFÍA

BENÍTEZ MENDIZÁBAL, Arkel. La escena del crimen. Manejo jurídico y una introducción al manejo criminalístico de campo. Guatemala, Guatemala: 2ª ed. Ed. IUS Ediciones, 2006.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Buenos Aires, Argentina: 18ª ed. Ed. Heliasta S.R.L., 2006.

CAFFERRATA NORES, José I. La prueba en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina: 3ª ed. Ed. Depalma, 1998.

CALDERÓN ARIAS, Emma. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v44n121/v44n121a02.pdf> (consultado: 03 de enero de 2015)

GARCÍA GARDUZA, Ismael. Diccionario Jurídico.mx
<http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1704> (consultado: 18 de agosto de 2014)

INACIF. Manuales de procedimientos.
http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=114&Itemid=91 (consultado: 17 de diciembre de 2014)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Manual de Procedimientos para la Cadena de Custodia de la Fiscalía General de la Nación.
<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wpcontent/uploads/2012/01/manualcadena2.pdf> (consultado: 17 de diciembre de 2014)



MORALES, Sergio Federico. Guía práctica para clínicas penales. Guatemala, Guatemala: 3ª ed. S.Ed. 2012.

NÁJERA-FARFÁN, Mario Efraín. Derecho procesal civil. Guatemala, Guatemala: Vol. I. 2ª ed. Ed. IUS Ediciones. 2006.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: 33ª ed. Ed. Heliasta S.R.L., 2006.

VÁSQUEZ, Byron Rolando. Prensa libre. Sección de actualidad nacional. Año 2015: Guatemala, Guatemala. Pág. 12, 18 de mayo de 2015.

WORRALL GONZÁLEZ, Edward C.A. y Armando Juárez Bribiesca. Criminalistica.mx Cadena de Custodia.
<http://www.criminalistica.com.mx/areasforenses/criminalistica/1568cadena-de-custodia> (consultado: 18 de agosto de 2014)

Legislación:

Constitución Política de la República De Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.



Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. Ministerio Público de Perú.
http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf (consultado: 18 de mayo de 2014)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
http://www.inacif.gob.gt/docs/uip/InformacionPublicadeOficio-numeral012_JUNIO.pdf (consultado: 18 de mayo de 2014)

Manual de Procedimientos para el Procesamiento de Escenas del Crimen. Resolución 7-2006, Ministerio Público, Guatemala, 2006. Reformado por Resolución 16-2009, Ministerio Público, Guatemala, 2009.